

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de julio de 1942 por la que se modifica la de 25 de noviembre de 1940.

La Ley de Colonización de Interés Local de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta incluía, entre las obras o mejoras territoriales que pueden acogerse a los beneficios de la misma, el establecimiento de huertos familiares.

Sin embargo, como los beneficios de la expresada Ley sólo pueden concederse a los propietarios cultivadores directos, una interpretación restrictiva de esta exigencia conduciría, asignando a dicho término un concepto más económico que jurídico, a no auxiliar a aquellos cultivadores que habiendo adquirido la propiedad de terrenos no han satisfecho el precio; y aun reconociendo en ellos tal carácter de propietarios podría estimarse que la redacción del artículo sexto de dicha Ley veda el que para la determinación de la cuantía del anticipo se compute en el presupuesto de gastos el importe de la totalidad o de la parte de precio que quedó aplazada en la adquisición del inmueble.

Por otro lado, si con olvido del fin social que se persigue con la aplicación de la expresada Ley se atiende exclusivamente, con espíritu utilitario, a garantizar la devolución de los anticipos concedidos por el Instituto Nacional de Colonización, tampoco se alcanzaría el propósito de la Ley, porque los beneficiarios no conseguirían, en la mayoría de los casos, otras aportaciones, necesarias para completar la del Instituto Nacional de Colonización, que les permitiera la adquisición y establecimiento de los huertos familiares.

Interesa, asimismo, facilitar la realización de aquellas pequeñas obras de carácter municipal que, comprendidas en el artículo segundo de la citada Ley, podrían los Ayuntamientos rurales llevar a cabo con ayuda de una modesta subvención, con los medios que los presupuestos ordinarios ponen a su disposición.

Y finalmente, es también de manifiesta conveniencia, para simultanear la consecución de una elevación del nivel de vida rural con el acrecentamiento

de los ingresos de los Ayuntamientos del expresado carácter auxiliar con anticipos superiores al límite establecido en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, a aquellas mejoras que, una vez terminadas, sean fuentes de ingreso para las Corporaciones municipales, si bien esta circunstancia aconseja precisamente que el reintegro del préstamo se verifique desde este momento y en forma de amortizaciones periódicas, a fin de que su pago pueda realizarse en gran parte con el importe de esos nuevos ingresos. Es lógico también, en este caso, que produciendo la explotación de la mejora un efecto lucrativo al patrimonio municipal, el Instituto, al hacer el préstamo, obtenga aquellas garantías que en todo momento aseguren el reintegro de lo anticipado, a cuyo fin los Ayuntamientos beneficiarios deberán afectar al cumplimiento de dicha obligación todos los ingresos que en el correspondiente presupuesto se hayan consignado para atender al total pago de la obra o mejora y muy especialmente los que se deriven de la explotación de ésta una vez terminada, y cuyo gravamen necesitará, para que pueda válidamente establecerse, que haya sido concedida a los Ayuntamientos por la Superioridad, la autorización legal oportuna.

En su virtud, previa la deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Cuando el Instituto Nacional de Colonización conceda, para el establecimiento de huertos familiares, los auxilios que autoriza la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, se considerará, al efecto de determinar la cuantía del anticipo, que el presupuesto de gastos de la mejora es el valor de adquisición de la finca necesaria para dicho establecimiento. En este caso, la exigencia legal de que el beneficiario tenga el carácter de dueño del inmueble se entenderá referida al momento en que deba percibir el primer plazo del auxilio concedido, y siempre que el título de adquisición sea suficiente para producir la inscripción del predio a su nombre. Por tanto, el hecho de no tener acreditada dicha cualidad al tiempo de

solicitar el auxilio no impedirá que se tramite y resuelva la petición formulada. En la concesión de estos anticipos se establecerán las garantías determinadas en la Ley de Colonización de Interés Local y disposiciones complementarias, u otras si el Instituto las creyese más eficaces para asegurar, en ese caso, el reintegro de las cantidades anticipadas.

Artículo segundo. La extensión superficial y características de los huertos familiares serán definidas, en cada caso, por el Instituto Nacional de Colonización, pero sin que en ninguno, la primera pueda exceder de lo que el solicitante con sus familiares pueda por sí mismo cultivar.

Artículo tercero. El Instituto Nacional de Colonización, podrá ampliar la concesión de los anticipos sin interés establecidos por los Ayuntamientos rurales en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta hasta el setenta y cinco por ciento del importe del presupuesto de gastos de las mejoras comprendidas en el artículo segundo de la citada Ley, cuando éstas, una vez realizadas, constituyan inmediata fuente de ingresos para la Corporación respectiva, ya sea en concepto de renta, tasa o contribución especial derivados de su utilización. En tales casos el Instituto determinará la forma y plazos de auxilio, pero la devolución del capital prestado comenzará a verificarse mediante periódicas amortizaciones, tan pronto como la obra o mejora quede en disposición de ser utilizada.

En el proyecto de la mejora se regulará la forma de explotación de la misma mediante el establecimiento de los derechos, tasas o contribuciones especiales a que deba dar lugar su utilización, así como la correspondiente Ordenanza para su exacción.

Una vez que el Instituto Nacional de Colonización haya dado su aprobación al proyecto, lo elevará a la de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda. Si éstos también lo aprobasen, quedará el Ayuntamiento facultado para la exacción del arbitrio y asimismo para aceptar expresamente todos los ingresos que se obtengan por tal concepto al pago de los anticipos hechos por el Instituto Nacional de Colonización. Dicho Insti-

tuto podrá recabar por su propia autoridad la administración y explotación de la mejora, recaudando los ingresos derivados de aquélla hasta que se reintegre totalmente el auxilio prestado a la Corporación municipal, en el momento en que la Corporación prestataria haya dejado de abonar algún plazo de las amortizaciones periódicas a que se refiere el primer párrafo de este mismo artículo.

Artículo cuarto. Asimismo, el Instituto Nacional de Colonización podrá sustituir los anticipos reintegrables establecidos en la Ley de Colonizaciones de Interés Local, y los que se autorizan en el apartado tercero de la presente, para las mejoras que realicen los Ayuntamientos rurales, por una subvención hasta el treinta por ciento del importe del presupuesto de gastos correspondientes, cuando éste no rebase el límite máximo de pesetas cincuenta mil.

La entrega de la subvención se verificará en los plazos y forma que el Instituto determine en cada caso para asegurar la efectividad de la realización de la obra subvencionada.

Artículo quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley, y se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar todas las disposiciones complementarias que estime convenientes para su mejor cumplimiento y aplicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

(G. C.—3-237)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Suministro de víveres a los pueblos de la provincia de Madrid

A partir del miércoles, día 12 del actual, y de las once a las trece horas, todos los representantes de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid deberán personarse en la Sec-

ción de Estadística de esta Delegación Provincial, sita en la calle de Alberto Aguilera, núm. 32, a fin de retirar las oportunas autorizaciones para la extracción de víveres.

El racionamiento será de un litro de aceite, 250 gramos de azúcar, 250 gramos de jabón, 150 gramos de alubias y ocho kilos de patatas.

Con el fin de evitar desplazamientos inútiles, recordamos a todos los Ayuntamientos que no se hará entrega de los vales a aquellos que no presenten o hayan presentado los resúmenes mensuales de clasificación de cartillas, así como los estados numéricos de productores que hayan reservado para su consumo aceite, cereales panificables, legumbres y patatas.

Nuevamente hacemos constar la obligación que todos los industriales tienen de justificar la inversión de los víveres que se les entrega, con la presentación de los cupones de las cartillas de racionamiento, sin cuya condición no le serán entregadas las órdenes de entrega.

También se pone en conocimiento de todos los representantes, que las autorizaciones deberán ser retiradas en el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha citada, transcurridos los cuales serán anuladas, por lo que el pueblo que no lo haya retirado quedará sin el consiguiente racionamiento.

Madrid, a 7 de agosto de 1942.—
(Firmado.)

(G. C.—3.253)

Ministerio de Hacienda

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Relación de los «Depósitos necesarios en metálico sin interés», constituidos en la Delegación de Hacienda de Madrid, como Sucursal de esta Caja, durante la guerra, con expresión de su importe y valor actual de los mismos, de acuerdo con la valoración dispuesta por la Orden de este Ministerio de 31 de diciembre de 1931 y Circular de la Dirección General del Tesoro de 12 de enero del presente año (B. O. del 15), y que se publica en este BOLETÍN de la provincia de Madrid, para que los imponentes y autoridades a cuya disposición estuvieren constituidos, conozcan su nueva valoración.

Fecha.—Números de registro y de entrada.—Titular.—Importe.—Porcentaje.—Valor actual del depósito.
(Continuación.)

26 agosto 1937.—262.—293.—Alonso Zabala.—124.—40 por 100.—49,60 pesetas.

26 agosto 1937.—263.—294.—Julio Rodríguez Antón.—421,20.—40 por 100.—168,48 pesetas.

26 agosto 1937.—263.—294.—Julio Rodríguez Antón.—421,20.—40 por 100.—168,48 pesetas.

26 agosto 1937.—264.—295.—Laura Escosura Espronceda.—463,20.—40 por 100.—185,28 pesetas.

26 agosto 1937.—265.—296.—Orosio Ter Pellicer.—387.—40 por 100.—154,80 pesetas.

26 agosto 1937.—266.—297.—Lucio Soto.—177,20.—40 por 100.—70,88 pesetas.

26 agosto 1937.—268.—299.—Lucrecia Gómez Ramírez.—60.—40 por 100.—24 pesetas.

26 agosto.—269.—300.—Gabriel Guerrero.—3,80.—40 por 100.—1,52 pesetas.

26 agosto 1937.—270.—301.—Antonio Biosca Montañés.—71,60.—40 por 100.—28,64 pesetas.

26 agosto 1937.—271.—302.—Jacinto Más Figueroa.—56,60.—40 por 100.—22,64 pesetas.

26 agosto 1936.—272.—303.—Rosario Vallejo González.—4,10.—40 por 100.—1,64 pesetas.

26 agosto 1937.—273.—304.—Nicasia Cisneros Crespo.—53,20.—40 por 100.—21,28 pesetas.

26 agosto 1937.—274.—305.—Eugenio Rodríguez Solano.—76,40.—40 por 100.—30,56 pesetas.

26 agosto 1937.—275.—306.—Tomás Rubio Gaitán.—6,55.—40 por 100.—2,62 pesetas.

26 agosto 1937.—276.—307.—Carmen Ruiz Ramos.—15,40.—40 por 100.—6,16 pesetas.

26 agosto 1937.—277.—308.—Manuel Moreno.—74,34.—40 por 100.—29,73 pesetas.

26 agosto 1937.—278.—309.—Manuel Arredondo.—408,60.—40 por 100.—163,44 pesetas.

26 agosto 1937.—279.—310.—Santos Balhondo Arias.—456,25.—40 por 100.—182,50 pesetas.

26 agosto 1936.—280.—311.—Alonso Cumplido.—45,60.—40 por 100.—18,24 pesetas.

26 agosto 1937.—281.—312.—Luis Franco García.—116.—40 por 100.—46,40 pesetas.

26 agosto 1937.—282.—313.—Rodolfo Alcobendas.—6,00.—40 por 100.—2,40 pesetas.

26 agosto 1937.—283.—314.—Ramon Manzanera.—4,00.—40 por 100.—1,60 pesetas.

26 agosto 1937.—284.—315.—Eliseo Garrido Riesgo.—30,15.—40 por 100.—12,06 pesetas.

26 agosto 1937.—285.—316.—Pedro Méndez Miguel.—33,90.—40 por 100.—13,56 pesetas.

26 agosto 1937.—286.—317.—Clemente Infante.—172,50.—40 por 100.—69 pesetas.

26 agosto 1937.—287.—318.—José Luis Montero.—179,45.—40 por 100.—71,78 pesetas.

26 agosto 1937.—288.—319.—Domingo Martín Gil.—40.—40 por 100.—16 pesetas.

26 agosto 1937.—289.—320.—Ramon Manzanera Molina.—170,70.—40 por 100.—68,28 pesetas.

26 agosto 1937.—290.—321.—Rafael Manrique de Lara.—295,80.—40 por 100.—118,32 pesetas.

26 agosto 1937.—291.—322.—Manuel Tous Freire.—206,95.—40 por 100.—82,78 pesetas.

26 agosto 1937.—292.—323.—Alfredo Marcos García.—172,30.—40 por 100.—68,92 pesetas.

26 agosto 1937.—293.—324.—Valentín Ortega Hibet.—150.—40 por 100.—60 pesetas.

26 agosto 1937.—294.—325.—Abdón Hueso Esteban.—280,29.—40 por 100.—112,11 pesetas.

26 agosto 1937.—295.—326.—Eugenio Rodríguez González.—455,76.—40 por 100.—182,30 pesetas.

26 agosto 1937.—295.—326.—Eugenio Rodríguez González.—455,76.—40 por 100.—182,30 pesetas.

26 agosto 1937.—296.—327.—Manuel Serrano García.—76,80.—40 por 100.—30,72 pesetas.

26 agosto 1937.—297.—328.—Leopoldo Hernández.—8,50.—40 por 100.—3,40 pesetas.

26 agosto 1937.—298.—329.—Ricardo Gómez Sánchez.—177,10.—40 por 100.—70,84 pesetas.

26 agosto 1937.—299.—330.—Lucrecia Gómez Ramírez.—10.—40 por 100.—4,00 pesetas.

26 agosto 1937.—301.—332.—Carmen Ruiz Ramos.—30,80.—40 por 100.—12,32 pesetas.

26 agosto 1937.—302.—333.—Gonzalo Noreña González.—60.—40 por 100.—24 pesetas.

26 agosto 1937.—303.—334.—Ignacio Cebollino Maroto.—765,90.—40 por 100.—306,36 pesetas.

26 agosto 1937.—304.—335.—Eugenio Rodríguez González.—248,70.—40 por 100.—99,48 pesetas.

26 agosto 1937.—305.—336.—Juan Gómez Bartrina.—133,60.—40 por 100.—53,44 pesetas.

26 agosto 1937.—306.—337.—Serafio Núñez Romero.—71,20.—40 por 100.—28,48 pesetas.

26 agosto 1937.—307.—338.—Enrique Costa Garrido.—300.—40 por 100.—120 pesetas.

26 agosto 1937.—308.—339.—Antonio Nevado Rodríguez.—66.—40 por 100.—26,40 pesetas.

26 agosto 1937.—309.—340.—Jesús Mijares.—53,85.—40 por 100.—21,54 pesetas.

26 agosto 1937.—310.—341.—José Martín.—45,75.—40 por 100.—18,30 pesetas.

26 agosto 1937.—311.—342.—Valentín Blas Alvarez.—165.—40 por 100.—66 pesetas.

26 agosto 1937.—312.—343.—Eduardo Rodríguez.—48.—40 por 100.—19,20 pesetas.

26 agosto 1937.—313.—344.—Justo Villanueva.—18,50.—40 por 100.—7,40 pesetas.

26 agosto 1937.—314.—345.—Genoveva Plomión.—56,60.—40 por 100.—22,64 pesetas.

27 agosto 1937.—315.—346.—Juan González Campo.—10.753,75.—40 por 100.—4.301,50 pesetas.

28 agosto 1937.—317.—348.—Toribio Díez Alemania.—240.—40 por 100.—96 pesetas.

30 agosto 1937.—320.—351.—Comité Frente Popular de Avila.—983,27.—40 por 100.—393,30 pesetas.

30 agosto 1937.—321.—352.—Pablo López García.—120.—40 por 100.—48 pesetas.

1 septiembre 1937.—323.—356.—Carmen Martínez Ramos.—8.500.—40 por 100.—3.400 pesetas.

1 septiembre 1937.—325.—358.—Manuel Breigo Gallo.—600.—40 por 100.—240 pesetas.

2 septiembre 1937.—327.—360.—Carmen Ruiz.—15,40.—40 por 100.—6,16 pesetas.

2 septiembre 1937.—329.—362.—Ricardo Gómez.—88,55.—40 por 100.—35,42 pesetas.

2 septiembre 1937.—330.—363.—José Tribaldó.—45.—40 por 100.—18 pesetas.

2 septiembre 1937.—331.—364.—Genoveva Plomión.—28,30.—40 por 100.—11,32 pesetas.

2 septiembre 1937.—332.—365.—Lucrecia Gómez.—5,00.—40 por 100.—2,00 pesetas.

2 septiembre 1937.—333.—366.—Gonzalo Moreira.—30.—40 por 100.—12 pesetas.

2 septiembre 1937.—334.—367.—Ignacio Cebollino Maroto.—350.—40 por 100.—140 pesetas.

(Continuará.)

Audiencia Territorial de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos por don Joaquín del Arco Gutiérrez, con don Eduardo Martínez Oviol, sobre pago de pesetas, se ha acordado por la Sala de Vacaciones, en proveído de 6 del actual, se haga saber a don Joaquín del Arco Gutiérrez, por medio de los periódicos oficiales, o a los que aparezcan ser sus herederos, la existencia de este procedimiento, concediéndole al efecto el término de

veinte días para que se persone si le conviene, y de no verificarlo, se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de cédula de notificación, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 10 de agosto de 1942.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(G. C.—3.228) (C.—3.161)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número seis, de los de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el Procurador don Julio Padrón, en nombre y representación de la Sociedad de Abonos Medem, contra doña Mercedes Tapia Pulido, por sí y como legal representante de sus hijos menores don Bernardo, don Antonio, doña Irene y doña Mercedes Cortés Tapia; todos como únicos y universales herederos de don Bernardo Cortés Sánchez, y contra don Antonio Cortés Sánchez y los ignorados herederos de doña Amparo Luna Sánchez y de don Antonio Castillo Fuentes, sobre pago de cantidad; de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados; y en su consecuencia, mediante ignorarse quién o quienes sean los herederos de doña Amparo Luna Sánchez y de don Antonio Castillo Fuente, se les emplaza por medio de esta cédula, que será inserta en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, para que, en el imperforable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que las copias simples de la demanda y demás documentos están a su disposición en la Secretaría de dicho Juzgado.

Madrid, ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)
(A.—95)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cumplimiento de contrato de compraventa, promovidos por don Fernando Prieto y Rodríguez, contra don Agustín Sánchez Toscano y Mendieta y los herederos y causahabientes de don José Pliego y Mendieta; y mediante a ignorarse el paradero de tales herederos y causahabientes, se emplaza a los mismos por medio de la presente, como segundo llamamiento, para que comparezcan en los autos dentro del término de cinco días, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, haciéndoles saber que el primer emplazamiento tuvo lugar su publicación en el Boletín Oficial del Estado y de esta provincia los días 18 y 15 de julio último, respectivamente. Y para que sirva de emplazamiento

como segundo llamamiento a los expresados herederos y causahabientes de don José Pliego y Mendieta, expido la presente en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. H.
(Firmado.)
(A.—93)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia número tres de la misma: Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Rafael Muñoz Balaguer, mayor de edad, casado, empleado; don Ricardo Muñoz Balaguer, mayor de edad, casado, carpintero; doña Vicenta Muñoz Balaguer, asistida de su esposo, don Ricardo Arbaizar Cárcamo, ambos mayores de edad, y doña Amparo Muñoz Balaguer, asistida de su esposo, don Enrique Castro Serrano, ambos mayores de edad y todos de esta vecindad, defendidos por el Letrado don Carlos Jouve y representados por el Procurador don Joaquín Aicúa; y de otra, como demandados, el Ministerio Fiscal, representado por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, y las personas que puedan tener interés opuesto a la solicitud, declaradas en rebeldía, sobre rectificación de errores cometidos en la inscripción de la defunción de doña Vicenta Muñoz Balaguer; y ...

Fallo

Que debo mandar y mando que sea rectificada la inscripción de defunción de doña Vicenta Muñoz Balaguer, efectuada al folio 365 del libro 210 de defunciones del Registro Civil del distrito de Buenavista, de esta capital, en el sentido de que dicha señora falleció en estado de soltera, y no en el de viuda.—Y una vez firme esta resolución, líbrese la oportuna carta-orden al señor Juez municipal y encargado del Registro civil del distrito de Buenavista, de esta capital, a fin de que se lleve a efecto lo acordado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en el día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso (rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación a las personas que puedan tener interés opuesto a la rectificación de que se trata, y mediante su rebeldía, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta

provincia, en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.
El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(A.—94)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid, Hago, saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Nicolás Cortés, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Miguel Díaz Taravillo, representado por el Procurador señor García López, contra don Eduardo Calvo Iglesias, en los que se reclama la efectividad de un crédito de doscientas mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, habiéndose acordado, en providencia de este día, sacar a segunda y pública subasta la siguiente

Finca

Casa de seis pisos y ático, que se señala con el número ocho, sita en esta capital, en la calle de José Antonio de Armona, donde tiene su fachada, que linda: por su frente, que es el Este, en línea de dieciocho metros diez centímetros, con la expresada calle de José Antonio de Armona; por la derecha entrando, que es el Norte, en línea de veinte metros setenta y siete centímetros con el solar número seis, hoy de don Pablo Pérez Artero; por la izquierda, que es el Sur, en línea de veintidós metros cuarenta y cinco centímetros, con resto del solar de donde se segregó el que se describe, y por el fondo, o testero, que es el Oeste, en línea de dieciocho metros veinte centímetros, con edificio de don Lorenzo Villalón. Todas estas líneas contienen una superficie de trescientos noventa metros ochenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil treinta pies cuarenta décimos de pie cuadrados.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día veintitrés de septiembre venidero.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, o sea la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra dicho tipo.

Tercera

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente al acto, el diez por ciento en efectivo metálico de tal cantidad, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, durante las horas de audiencia, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al cré-

dito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Enmendado: «veintitrés».—Vale.

El Secretario judicial,
P. H.
(Firmado.)

Francisco de P. Serra
(A.—92)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número siete, sito en la calle del General Castaños, número uno, se tramitan autos de menor cuantía a instancia de «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones», S. A., representados por el Procurador señor Escrivá, contra don Juan Manuel Velasco, sobre reclamación de 2.065 pesetas 82 céntimos, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor Vicente Tutor.—Juzgado de primera instancia número siete.—Madrid, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Por repartido a este Juzgado el anterior escrito, con la copia de poder, un contrato, un documento privado y un ejemplar del *BOLETÍN OFICIAL*. Se tiene por parte, en nombre y representación de «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones», S. A., al Procurador don César Escrivá de Romani, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, y al que le será devuelta la escritura de poder presentada, previo desglose y dejando en su lugar nota relacionada de la misma. Se admite la demanda que se formula en el anterior escrito por el Procurador señor Escrivá, contra don Juan Manuel Velasco, cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de dos mil novecientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos, cuya demanda se sustanciará por las reglas establecidas en la ley de Enjuiciamiento Civil, para los juicios declarativos de menor cuantía, y de ella se confiere traslado al demandado, don Juan Manuel Velasco, notificándole y emplazándole por edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y publicarán en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en el juicio, quedando reservadas en Secretaría las copias de la demanda y documentos.—Al segundo otrosí, remítase con oficio testimonio del encabezamiento, hechos y suplido de la demanda, al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital; al tercer otrosí, expídase y entréguese el testimonio que se interesa.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Manuel de V. Tutor.—Ante mí, José de Molinuevo. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal, a los fines y término acordados, a don Juan Manuel Velasco, cuyo domicilio se ignora, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Manuel de V. Tutor
(A.—91)

REQUISITORIA

ALCALA DE HENARES

Don José Casado Moreno, Abogado, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama a Ignacio Argüello Barragán, que tuvo su domicilio en la casa número 5 de la calle de San Isidro, del Puente de Vallecas, de la que era portero, siendo de estado casado con una tal Julia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resulten en sumario que se instruye con el número 241 del año actual, por el delito de hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son desconocidas, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Alcalá de Henares, 7 de julio de 1942.—El Secretario, P. H., Domingo Barrón.—J. Casado.

(G. C.—3.249) (B.—12.409)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de don Francisco de Murga y Serrét, Procurador, a nombre de doña Antonia González Enríquez de Salamanca y otros, contra don Eduardo Alvarez Valera, doña Genoveva Alvarez Valera, don Gabriel Alvarez Valera, doña Josefa Valera, en nombre de su menor hija María Paloma Alvarez Valera, y herederos de don Jesús Alvarez Rodríguez Villamil y otros, sobre cumplimiento de contrato de arrendamiento, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del acto previo de conciliación que determina el Decreto de Alquileres, el día veinticinco de los corrientes, y hora de las diecisiete, en la Sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la calle de Orellana, número once, primero izquierda; a cuyo acto deberán concurrir los expresados señores, acompañados de sus respectivos hombres buenos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se dará el acto por intentado.

Y para que sirva de citación a los ya citados señores, que se encuentran en ignorado paradero, y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Fernando Larrey

V.º B.º
El Juez municipal,
José Luis G. Canales
(A.—90)

CITACION

SAGUNTO

Por el presente se cita a Santiago Ferrero Toribio y Francisco López Parra, para que, como denunciados,

comparezcan ante este Juzgado Municipal el día 29 del próximo agosto, y a las diez horas, para celebrar juicio de faltas acordado por la Superioridad en el sumario 36 del año 1941, sobre robo de cinco gallinas y cinco conejos del domicilio del vecino de esta ciudad Salvador Vilanova Soriano, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma a los denunciados, se expide la presente en Sagunto, a 15 de julio de 1942.—El Secretario accidental (firmado).

(G. C.—2.939) (B.—12.067)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 14

Por la presente se cita y emplaza a Santos Esteban, cuyo segundo apellido se ignora, policía rojo, y cuyo domicilio en esta Plaza, durante el Glorioso Movimiento Nacional, fué Baltasar Bachero, número 31, para que comparezca ante este Juzgado Militar Eventual número 14, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, de esta Plaza, en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente; apercibido de que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Dado en la Plaza de Madrid, a 3 de agosto de 1942.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.181) (B.—12.345)

PAMPLONA

Romera Bolsalobre (Bartolomé), hijo de Bartolomé y de Ana, natural de Totana (Murcia), nació el 3 de febrero de 1919, mecánico, soltero; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, frente ancha; comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juez instructor del Regimiento de Carros de Combate número 4, de guarnición en Pamplona (Navarra), o manifestará, en otro caso, su domicilio actual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo se encarga a todas las autoridades y agentes la detención de dicho encartado y su ingreso a disposición de este Juzgado en la cárcel más próxima.

Pamplona, a 3 de agosto de 1942. El Teniente Juez (firmado).

(G. C.—3.182) (B.—12.347)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 30

El Juez del Juzgado Militar Eventual número 30, sito en la calle de Piamonte, número 2, cita de comparecencia en el plazo de ocho días, a partir de la presente publicación, a Blas Sánchez Nieto, empleado que fué del Banco Español de Crédito, de esta Plaza, para responder a los cargos que le aparecen en autos, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 11 de julio de 1942.—El Teniente Coronel Juez, Antonio Rodríguez.

(B.—12.095)

GRANADA

Eusebio Sanz Asensio, natural y vecino de Madrid, de treinta y nueve años, viudo, y de profesión perito aparejador, cuyo último domicilio

lo tuvo en Madrid, calle de Don Ramón de la Cruz, número 12, comparecerá en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado Militar de Plenarios núm. 3, en la Plaza de Granada, a responder, ante el Juez Teniente don José Ruiz Torrejón, de los cargos que le resultan en causa núm. 3.098, de 1940, por el delito de auxilio a la rebelión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

En Granada, a 23 de julio de 1942. El Teniente Juez, José Ruiz.

(B.—12.086)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Perfecta Ros Cuadrado, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, natural de Villaviciosa (Guadalajara), portera que fué de la casa de la calle de Lope de Vega, número 3, de esta capital; por la presente se presentará en este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en Piamonte, 2, Sala 39, en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente requisitoria; advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 4 de agosto de 1942.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—3.180) (B.—12.349)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 18

El Excmo. Sr. Capitán General de la Primera Región Militar y, en su nombre y representación, el Juez del Juzgado Militar Eventual número 18 de la Plaza; por la presente llama, cita y emplaza, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, haga su presentación en este Juzgado Luis de Palacios Alvarez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el sumarisimo número 17.067 si así no lo verifica.

Al mismo tiempo se ruega a las autoridades procedan a su busca y captura e ingreso en una de la Prisiones de la Plaza.

Dado en Madrid, a 4 de agosto de 1942.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—3.179) (B.—12.351)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Dionisio Rincón Tecla, miliciano de Obras Publicas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado Militar Eventual número 22, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, al objeto de prestar declaración en el procedimiento de diligencias previas, número de referencia 2.381, que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que de no efectuarlo en el término señalado se le declarará en rebeldía.

Madrid, 22 de julio de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—12.097)

SALAMANCA

Gutiérrez Fernández (Isabel), de veintitrés años de edad, soltera, sin profesión conocida, hija de Alfonso y de Sebastiana; se cree es natural de Madrid, donde ha residido con una hermana, en la calle de Lacio, número 24, y posteriormente en el Puente de Vallecas, Arroyo del Olivar, número 24, en dicha capital, y en la de Salamanca, en los días que

precedieron al Glorioso Alzamiento Nacional, habiendo tenido su domicilio en la calle de la Marquesa de Almarza, número 18, ignorándose las demás señas personales y particulares de la misma; comparecerá ante el señor Juez instructor del Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Salamanca, Comandante de Artillería don Francisco Avila Díaz, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria; y en el caso de no verificarlo, será declarada rebelde.

Salamanca, 23 de julio de 1942.—El Comandante Juez instructor, Francisco Avila Díaz.

(G. C.—3.052) (B.—12.146)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 28

Mariano Herranz Cura, según el mismo, natural de Madrid, con domicilio en Carabanchel, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Coronel de Caballería don Manuel Varela de Castro, Juez instructor del Juzgado Permanente número 28, de esta capital, sito en la calle de Piamonte, número 2; advirtiéndole que, en caso de no comparecer en el término indicado, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar.

Madrid, 3 de agosto de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, P. I., el Capitán Secretario (firmado).

(B.—12.329)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Martínez Vicenta (Victoria), que vivió como evacuada en la casa número 10 de la calle de Piamonte, y cuyos demás datos de filiación se ignoran, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, sito en la calle de Piamonte, número 2; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarada rebelde.

Madrid, 4 de agosto de 1942.—El Coronel Juez (firmado).

(B.—12.328)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Padillo (José), Alvarez Delgado (Joaquín), Pérez (Pedro), Jorquera (José), Casado (Manuel) y Expósito (Vicente), los que se incautaron de la librería Bruño, instalada en la calle de Velázquez, número 35, y cuyos demás datos, paradero y filiación se ignoran, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juez instructor del Juzgado Militar número 24, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, 2; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Madrid, 4 de agosto de 1942.—El Secretario (firmado).—El Coronel Juez (firmado).

(B.—12.327)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Un tal La Rosa, que fué presidente de la F. A. I., de Zaragoza, se presentará en este Juzgado, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria; en el bien entendido que, de no hacerlo así, le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 29 de julio 1942.—El Juez instructor, P. O. (firmado).

(B.—12.270)

JUZGADO ESPECIAL DE PRISIONES MILITARES

García Béjar (Nicolás), natural de Rascafría (Madrid), y cuyas señas conocidas son: moreno y de estatura regular, desconociéndose el resto de sus circunstancias personales, procesado en sumarisimo ordinario por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Coronel de Caballería Juez especial de Prisiones Militares, don José López de Letona y López, en su despacho oficial, situado en General Mola, número 61, con el fin de ser reducido a prisión y oír sus descargos en el procedimiento indicado, bajo apercibimiento de que, si no comparece sin causa justificada, será declarado rebelde.

Madrid, 24 de marzo de 1942. El Teniente Coronel Juez, José López de Letona.

(B.—12.285)

CANAL DE ISABEL II

EXPROPIACIONES

Término municipal de Vallecas

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, se ha servido aprobar el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Vallecas, instruido con motivo de las obras para la construcción del trozo tercero del Canal del Este (Camino de Servicio), tramo segundo, y señalar el día 2 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, para verificar el pago del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación Forzosa, para conocimiento de los interesados en el cobro, previniéndoles que el local donde se verificará el pago será la Casa Consistorial, en la que deberán personarse provistos de sus cédulas personales y de los títulos de dominio o posesión, no admitiéndose representación ajena si no se acredita por medio de poder debidamente autorizado.

Madrid, 10 de agosto de 1942.—El Jefe de la Sección de Fomento, Director del Canal de Isabel II (firmado).

(O.—3.453)

La Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos

RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza núm. 38.015, contratada por don Pascual de Olarte y Arana, se anuncia al público por este anuncio único, para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 10 de junio de 1942.—Por la Compañía: Un Director, Luis Hermida Higuera.

(A.—89)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202